

CONSTANCIA. Mayo 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Fijación y/o Modificación Alimentos para mayores- para resolver, sin pronunciamiento de corrección dentro del término legal para ello. Rad. 2021-125.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-125 00 (VS. Alimentos Mayor)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION y/o MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ ELENA ESPINOSA DE BRAVO en contra del señor MARINO BRAVO HENAO, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

La referida demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de abril de 2021, señalándose con precisión los defectos de que adolecía la demanda y concediéndose el término de cinco (5) días para que fuera corregida la misma. El termino para subsanar la demanda venció 26 de abril de este año a las 5:00 pm. sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

Es decir, no se dio cumplimiento con los requisitos de la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, tal como se le indicaron uno a uno precisamente en el auto inadmisorio del 16 de abril, como lo es indicar el lugar, la dirección física y/o electrónica donde las partes o sus apoderados recibirán notificaciones personales, en este caso en particular la ubicación del demandado (num. 10 del artículo 82 del CGP) o en caso contrario, solicitar el emplazamiento con el lleno de los requisitos legales .

-Tampoco se ACLARÓ lo pretendido conforme al No. 4 art. 82 del CGP. como se explicó en el mismo proveído para que corrigiera dicho acápite (pretensiones), con las justificaciones a que hubiera lugar ya tratándose de fijación y/o modificación de alimentos, según fuera el caso; acreditando sumariamente una u otra circunstancia, tanto de una parte como de la otra.

-No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad antes de acudir a esta instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

-De igual manera no se acató los requerimientos relacionados (poder, demanda y notificación) a que hace referencia los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitario en que se encuentra el país y otros; como se indicó a la actora en el proveído de inadmisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – VERBAL SUMARIO – FIJACION y/o MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS PARA MAYORES - promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ ELENA ESPINOSA DE BRAVO en contra del señor MARINO BRAVO HENAO, por los motivos expuestos.

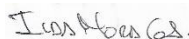
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 07 de mayo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
